



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00029-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	WILBER THOMAS FAJARDO Y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Señor Juez: Doy cuenta usted con el memorial de la referencia, informándole que la parte demandada a otorgado poder a la Dra. **VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA**, quien además ha contestado la demanda y ha presentado excepciones previas y de mérito el día 3 de agosto de 2023, a su vez el demandante ha descrito el traslado de las excepciones previas en memorial allegado al correo institucional en fecha 10 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

Turbaco, 31 de agosto de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00029-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	WILBER THOMAS FAJARDO Y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente tenemos que en fecha 11 de julio de 2023 la apoderada del demandante allega constancia de notificación de los demandados, en la siguiente forma, al demandado **WILBER THOMAS FAJARDO** a través de correo wilber.thomas1309@gmail.com en fecha 16 de junio de 2023 y a la señora **MARILUZ ESCUDERO ZABALETA** en la dirección física reportada con la demanda conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en fecha 8 de julio de 2023.

Las notificaciones anteriores no se hicieron en debida forma, pues tal como consta en las documentales aportadas se les notificó un proceso ejecutivo, informándole que tenían 5 días para pagar o 10 días para excepcionar (ver imagen), siendo el proceso que no ocupa un proceso de restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero, cuyo término para contestar la demanda es de 20 días, como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACION PERSONAL
(LEY 2213 DE 2022)

20039744
No. consecutivo

Señor (a):
WILBER THOMAS FAJARDO
73569657
WILBER.THOMAS1309@GMAIL.COM

DD MM AAAA
16 06 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
13-836-31-89-002-2020-00029-00	Ejecutivo

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7	WILBER THOMAS FAJARDO Y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA

Paula Andrea Jimenez Teheran en mi condición de apoderado(a) judicial del demandante, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remito los siguientes documentos.

- * Auto admisorio, Copia Demanda y sus Anexos..
- * La providencia calendarada el día 04/ mes 03/ año 2020/, donde se Admite demanda proferida en el indicado proceso.

En los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442. del Código General del Proceso.

Por otro lado, revisado el expediente tenemos que, en fecha 3 de agosto de 2023 la parte demandada allegó el poder que se le otorga a la Dra. **VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA**, quien contesta la demanda y presentó excepciones previas y de mérito, por lo que se tendrán a los demandados notificados por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP.

Ahora bien, como quiera que el demandante recorrió el traslado de las excepciones previas se dará aplicación al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 que dice:



"PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

Lo anterior porque consta en el correo con que se allegaron las excepciones que este le fue enviado a la apoderada del demandante y al ésta descorrer el traslado se tiene que la misma recibió tal escrito, ello conlleva a prescindir del traslado por secretaria.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados por conducta concluyente conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda en el presente asunto.

TERCERO: Téngase a la **Dra. VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 45.493423, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 148.789 como apoderada judicial de la parte demandada. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO: **PRESCINDIR** del término de traslado de las excepciones previas conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ingrésese el expediente al Despacho para decidir sobre las excepciones previas.

SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41b30ed8e7acb2e78e3a94cb17613bf2e8bbb3bcab928541aa28e809642bd**

Documento generado en 11/09/2023 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>